á logrado el Pueblo Abaxo reconocerse del precio de
diez quarenta Palabra Comun Conbeniencia que en
Mun.a y otros Pueblos Sircunbezinos Ysaque
Cera no Berdadera Con Cendida el Caudal principal que
Sona de Mayor daño, Acuerdo, que Desde el dia Prime
ro del Proximo mes de Sep.e se Distribuya del
Comun de los Propios Pueblos, a quarenta y quatro mãr.
de Cada Boca que Aya debajo de la Jurisdiccion dho Pue, Siendo bajo
Juramento para Ante el Jarmador de Cbaos, guar
da y demas que Sea necesario para queno Aya
ningun Abuso Porque Seruira dho Cobro, lo
que se Publique y que Sea Notorio
Notorio Y Visto en Cte Ayuntamiento lo en Expuesto á Cste
Cabildo, Conforme a lo Pedido por los Sres. dho Juez de
Propios dello Cnque Mrds. Salieron Nombrado por Cabil
do Pedro Pedro y d. Juan Bautista Perez Alcaldes Ordinarios
Regidores y Saber si Resultaba que Cabia el dho de
Junio y Siendo Presente dho dia Antes de Cpezado
Hoy Siete de Junio proximo Antecedente Saber si Cpezado
mãr. el Sr. Juez Embargo el Notorio Benefficio de Saber si
Distribuydo por los Alcaldes ordinarios Notificados
Presos que lo Hicieron y Fueron por los dhos Distribuydo Fuera del Pueblo
Reconocido dha Cuenta que Cel Cpzado dia Cabia
lo Juez Veintte Cuatro y dicho Cargo Cnueve
Con Veintte Noberientos Cuarenta y quatro mr.
y Juez Sr. Juez y Mrds. Alcaldes y Regidores
Syntte Veintte Cetenta y dos rr. y